



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0025-00

ACCIONANTE: MARIA DEL PILAR ACOSTA RADA

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora MARIA DEL PILAR ACOSTA RADA, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2019-0209

Además resulta procedente vincular al trámite a: (COOPERATIVA DE ELECTROMESTICOS Y MUEBLES DE EL CARIBE (COOMECA) Nit. 802.013.046.-4), COLPENSIONES Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Finalmente, solicita la actora como medida provisional, que:

“Ordene, mediante auto la suspensión de manera transitoria del levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado 06/08/19 y auto calendarado 12/03/2021 expedido por el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad dentro del proceso ejecutivo de radicación No. 08758418900320190020900 mientras se resuelve de fondo esta acción constitucional como medida provisional a fin que no se continúe causando perjuicios irremediables a mi vida financiera y crediticia.”

De lo anteriormente expuesto, este Despacho no avizora la urgencia de la misma, teniendo en cuenta que el accionante puede esperar el fallo, que se profiere en un término expedito, por lo que habrá de denegarse la misma.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada la señora MARIA DEL PILAR ACOSTA RADA, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2019-0209

TERCERO: VINCULAR al trámite a (COOPERATIVA DE ELECTROMESTICOS Y MUEBLES DE EL CARIBE (COOMECA) Nit. 802.013.046.-4), COLPENSIONES y ALCALDIA DE BARRANQUILLA

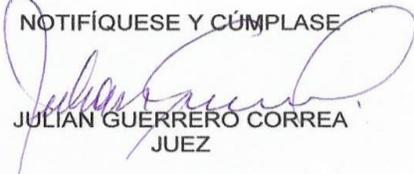
CUARTO: DENEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere



rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL